



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210039625 DEL 15-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante **ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES**, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207548,

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, mediante la Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado Código 2028, Grado 20
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014- DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207548

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80187564	ANDRES MAURICIO CANCINO REYES	64,34
2	CC	1032434243	JUAN DAVID ARIAS VASQUEZ	58,48
3	CC	40188000	LAURA BIBIANA GAITAN LOPEZ	54,92

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000159612, solicitud de exclusión del aspirante ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	13	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL DE PLANEACION	SIN ANEXO
2	12	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL DE PLANEACION	SIN ANEXO
3	5	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL DE PLANEACION	CERTIFICACION SIN FUNCIONES
4	6	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO EQUIPO DE COMEDORES COMUNITARIOS	CERTIFICACION SIN FUNCIONES
5	7	GLOBAL HUMANITARIA	ANALISIS Y SISTEMATIZACION EXPERIENCIA ORGANIZACIONES DE MUJERES TUMACO	CERTIFICACION SIN FUNCIONES
6	8	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS	AUXILIAR DE CAMPO SUBOFICINA BOGOTÁ	CERTIFICACION SIN FUNCIONES
7	9	HOSPITAL VISTA HERMOSA ESE SALUD PUBLICA	GESTOR LOCAL DE ETNIAS Y DESPLAZAMIENTO	CERTIFICACION SIN FUNCIONES
8	11	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN ANEXO
9	10	FUNDACION JUAN BOSCO OBRERO	PROFESIONAL SOCIOECONOMICO	CERTIFICACION SIN FUNCIONES

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En atención a lo antes expuesto, respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia el aspirante no acredita la experiencia profesional relacionada y para el desempeño del cargo, se requiere acreditar treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante ANDRES MAURICIO CANCINO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.564, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210011145 de 17 de febrero de 2017 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, OPEC No. 207548 (...)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES, el 22 de marzo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo y el 05 de abril de 2017, dentro del cual el concursante, mediante radicado de entrada No. 20176000250352 del 03 de abril de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

“Al respecto y en aras de defender mi permanencia en el puesto número uno (1) de la lista de elegibles y por tanto, continuar en el proceso de la convocatoria No. 320 de 2014- DPS, me permito solicitar a ustedes de manera respetuosa que en el estudio que deben adelantar respecto a la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del DPS, tengan en cuenta las (sic) siguientes puntos, esto basándome en conclusiones que en casos similares han emitido al respecto:

- 1. En el certificado registrado en el sistema, e identificado con números de folio 5 y 6, se puede evidenciar que si bien no contienen las funciones de manera detallada, describen los objetivos generales de los cargos para los cuales fui contratado (...)*

Como se puede observar el objeto general de los contratos certificados por la Secretaría Distrital de Integración Social y registrado en el sistema como folios 5 y 6, son una descripción general de las funciones desempeñadas en la institución mencionada, dentro de las cuales se puede resaltar:

- Tareas de autocontrol*
- Seguimiento*
- Monitoreo*
- Generación de alertas*
- Recomendaciones y evaluación*
- Desarrollo de procesos y procedimientos orientados al acompañamiento técnico y al seguimiento de las políticas de seguridad alimentaria.*
- Planeación*
- Análisis*
- Asistencia técnica y metodológica a las subdirecciones del nivel local y central asignadas.*

Estas funciones a su vez están directamente relacionadas con el objetivo general del cargo con código OPEC 207548, denominado profesional especializado, código 2028, grado 20 (...)

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2. En el certificado generado por la Fundación Global Humanitaria – Colombia y registrado en el sistema e identificado con el número de folio 7 se puede leer:

“La fundación Global Humanitaria – Colombia certifica que el señor ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES, identificado con la CC 80.187.564 realizó la sistematización del proyecto “Mesa Humanitaria de mujeres afrocolombianas para la inclusión y participación de políticas públicas y el reconocimiento de derechos (Tumaco- Nariño).

Como puede observarse en este certificado se describe claramente la función que realice durante mi tiempo en este cargo y que consistía básicamente en la sistematización del proyecto, mencionado en dicho certificado, la cual me torno un mes completo, como se describe en el certificado registrado en el sistema. Esta función a su vez está directamente con la función específica del cargo con código OPEC 207548, denominado profesional especializado, código 2028, grado 20 (...)

3. En el certificado generado por el Programa Mundial de Alimentos y registrado en el sistema bajo número de folio 8, se señala que el objeto del contrato es auxiliar de campo.

Me queda agradecerles la lectura de mi defensa y esperar que su decisión me resulte favorable”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207548, al cual se inscribió y fue admitido el señor ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000159612, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207548, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Estudio:

Título profesional en Internacionalista, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Politología, Ciencia Política, Economía.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Frente al requisito de estudio no existe objeción por parte de la Comisión de Personal del DPS, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno por este despacho, toda vez que el mismo fue debidamente acreditado.

Ahora bien, para acreditar el requisito de experiencia, aspecto frente al cual se centra la solicitud de exclusión, el aspirante ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES, entre otros, presentó:

Folio 5: Certificación expedida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios en dicha entidad, bajo los siguientes contratos de prestación de servicios:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	TIEMPO
93 DEL 13 DE ENERO DE 2014	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO, EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN PARA LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL ASIGNADOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y METODOLÓGICA A LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS DEL NIVEL LOCAL Y CENTRAL ASIGNADAS EN COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ HUMANA Y LAS POLÍTICAS SOCIALES	<u>12 MESES</u>
3268 DEL 26 DE FEBRERO DE 2013	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ORIENTADOS AL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN LOCAL DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.	<u>11 MESES</u>
4262 DEL 27 DE MAYO DE 2012	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR TAREAS DE AUTOCONTROL, SEGUIMIENTO, MONITOREO, GENERACION DE ALERTAS, RECOMENDACIONES Y EVALUACION, EN EL COMPONENTE DE COMEDORES COMUNITARIOS, DEL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA IMPLEMENTACION Y EL SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.	<u>6 MESES</u>
		TOTAL TIEMPO: <u>29 MESES</u>

Folio 10: Certificación expedida por la **FUNDACIÓN JUAN BOSCO OBRERO**, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios en dicha institución, del 06 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2008, desempeñando el cargo de Profesional Socio- Económico del Programa de apoyo a Población en Desplazamiento, que se desarrolló en convenio con

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

CHF Internacional (Cooperative Housing Foundation). Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 15 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada.

Del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por el aspirante, se pudo evidenciar que si bien no se relacionan de manera detallada las funciones, dicha omisión no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues de la lectura del objeto contractual se puede extraer que las actividades desarrolladas por este se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir, que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

“CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, **en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas”.***

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.** Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional)

De las anteriores certificaciones se colige, que el aspirante realizó funciones relacionadas con las siguientes del empleo a proveer:

- ✓ *Diseñar los protocolos de fortalecimiento de oferta institucional en su articulación con iniciativas propuestas por actores públicos y privados para beneficiar a la población vulnerable, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.*
- ✓ *Liderar el proceso de consolidación de la información disponible de iniciativas de inversión social pública y privada en el marco de los sistemas de información a cargo de la dependencia, con el objeto de beneficiar a la población vulnerable del país, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Entidad.*
- ✓ *Gestionar el seguimiento y monitoreo de las acciones estratégicas, logísticas y operativas asignadas a la dependencia, garantizando su cumplimiento de acuerdo con los parámetros y lineamientos establecidos por el Dirección General de la Entidad.*
- ✓ *Administrar las acciones de gestión y monitoreo realizados sobre el funcionamiento de las estrategias de planeación para el cumplimiento de las metas sectoriales, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Dirección de la Entidad.*
- ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*
- ✓ *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de 44 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito de 31 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a **ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.564, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES**, en la dirección: Calle 66 No. 84 - 39, en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico amcancino69@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003194 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANDRÉS MAURICIO CANCINO REYES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011145 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207548, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güeche - Gerente Convocatoria 320 de 2014- DPS
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS